

costas lo mismo que lo fragoso de los caminos para montar a la mesa central de la cordillera, en los cuales hay puntos necesarios de transito muy susceptibles de una fortificacion inespugnable, son la mayor garantia de que, aun cuando una expedicion maritima llegara a superar las dificultades de un desembarco, muy poco o nada habria adelantado por las que la esperaban en el interior. La fortaleza de Ulua fué construida por los Españoles con el conocimiento de que por lo comun no podria fondear sino bajo de su cañon una escuadra enemiga. A fines del siglo pasado se organizó formalmente la defensa militar de los puertos por barcos chatos con artilleria de grueso calibre y compañías ligeras de caballeria prontas a acudir al punto que como amenazado indicasen las atalayas. En el Pacifico, por la inconstancia de los vientos y la rapidez de las corrientes, jamas tenia nada que temer el gobierno español.

*Clero.*

Aunque antes hemos dado una idea del clero de Mejico en su estado actual, no podemos dispensarnos de volver a tocar el mismo asunto para explicar el origen de la constitucion eclesiastica del pais y

las diversas alteraciones que sufrió bajo la dominacion española, hasta llegar al estado en que aora se halla y hemos descrito.

A pesar de la veneracion supersticiosa que los Españoles tenian por la Santa Sede en el siglo de la conquista, la politica activa, previsorá y suspicaz de Fernando *el Catolico*, le sujirió la adopción de medidas importantes que cortasen de un golpe y radicalmente el influjo peligroso de Roma en países tan distantes. Nada pues omitió para tener al clero de America entera y esclusivamente sujeto a la corona, porque ademas de haberse apoderado de los diezmos, en todos los países descubiertos y por descubrir, por concesion de Alejandro VI, Julio II le concedió el patronato y la provision absoluta de todos los beneficios eclesiasticos. Estos Papas poco instruidos del valor de los derechos en que entraba la corona de Castilla por semejantes convenios, vinieron a arrepentirse de ellos cuando no era ya tiempo de volver atras, y aun por eso en la actualidad, bien aleccionados ya sus sucesores, nada perdonan para reparar las perdidas que entonces hicieron. Cualquiera que haya leído con algun cuidado la historia de la conquista, se convencerá sin que pueda caberle la menor duda, del influjo supremo y casi esclusivo que tuvieron los reyes en el establecimiento y arreglo de la Iglesia mejicana. Ellos determinaron el numero y lugar de las misiones, la reparticion

y aplicacion de los diezmos y demas rentas eclesias-  
ticas, el tiempo, modo y forma en que debian eri-  
jirse las iglesias, el numero de ministros y benefi-  
cios con que debian dotarse, la estension y limites  
de las diocesis y otros mil puntos que el Papa con-  
firmaba sin examen ni oposicion. El nombramien-  
to para los beneficios vacantes se hacia inmediata-  
mente por el rey sin intervencion ninguna del Pa-  
pa que se limitaba a espedir las bulas a los obispos  
y no tenia ningun conocimiento de la provision de  
los otros. Ningun rescripto pontificio, cualquiera  
que fuese la materia sobre que versaba, podia ser  
ejecutado sin que antes hubiese sido examinado en  
el Consejo de Indias y hubiese obtenido el pase o  
sancion de la corte; y si alguno llegaba a introdu-  
cirse furtivamente, era severamente castigado el in-  
troductor; y los eclesiasticos constituidos en alguna  
autoridad, eran no solamente obligados a impedir sus  
efectos, sino tambien a recojer el orijinal y todas las  
copias que se hubiesen esparcido, y remitirlas al mis-  
mo Consejo. Estos eran los mas notables principios de  
la administracion española respecto de la Iglesia me-  
jicana, y las bases de su fundacion y progresos: por  
ellos la corona era, por decirlo asi, el centro de to-  
da la autoridad coactiva y de la disciplina exterior  
en la Nueva-España, y a ellos hasta cierto punto fué  
debida la tranquilidad que reinó constantemente  
en Mejico sobre puntos relijiosos, pues esta politi-

ca establecida por Fernando *el Catolico*, se cuidó ce-  
losamente de mantenerla invariable por sus suceso-  
res en todo su vigor y estension.

La gerarquia eclesiastica de Mejico era la de la  
Iglesia romana, y en el fondo la de España con muy  
pocas y no sustanciales variaciones. El territorio  
todo estaba dividido en ocho iglesias sufraganeas, y  
una metropolitana que son Mejico, Puebla, Valla-  
dolid, Guadalajara, Durango, Oajaca, Yucatan,  
Monterrey y Sonora. El clero se dividia en secular  
y regular, el primero sujeto a la jurisdiccion ordi-  
naria de los obispos, y el segundo esento de ella en  
todo, menos en las funciones anexas al ministerio  
sacerdotal de confesar, predicar, officiar y decir mi-  
sa. La gerarquia en el clero secular estaba en el or-  
den siguiente: capitulares o miembros de los cabil-  
dos, curas, vicarios y clerigos particulares: en el  
regular, provinciales, priores o guardianes y con-  
ventuales. Menos Sonora, todos los demas obispados  
tenian cabildos eclesiasticos con mas o menos nu-  
mero de capitulares y todos con escepcion del obis-  
po de esta diocesis que tenia una asignacion de cua-  
tro mil pesos pagaderos de las cajas, se sostenian  
de la masa decimal. Los cabildos se componian de  
dignidades, canonjias de oposicion y de officio, ra-  
ciones y medias raciones.

Las tribus barbaras de los Indios se hallaban su-  
jetas a las misiones de los ordenes mendicantes en

lo relativo a su instruccion relijiosa y gobierno civil. Por la inmunidad eclesiastica habia tribunales del clero, conocidos con el nombre de provisoratos, para conocer de las causas civiles y criminales de las personas de su fuero y de lo perteneciente a divorcios, y otras menos importantes. Existia igualmente para las causas de fe el tribunal de la inquisicion, el de capellanias y obras pias para las materias que versaban sobre esto, el de haceduria para diezmos y el de cruzada para los negocios de su ramo; de todo procuraremos dar una lijera idea.

Los obispos tenian el gobierno de su diocesis en lo espiritual y en todas aquellas materias civiles o mistas que las leyes les concedian; pero siguiendo la antigua constitucion española que por el orden comun tenia separado del gobierno el poder de juzgar, muy pocas y determinadas veces ejercian por si mismos las funciones judiciales que se entendian perpetuamente delegadas en sus provisoros. Las funciones relativas al gobierno de las iglesias en la vacante del obispo, eran desempeñadas por el cabildo de la iglesia o por un gobernador que se nombraba. En lo espiritual consistian en examinar a las que se presentasen para ordenes o curatos, proveer estos, cuidar de la recta administracion de los sacramentos, de la decencia y puntualidad en el servicio eclesiastico, de la observancia de los ritos y ceremonias, y de prescribir todas las reglas de disciplina perte-

necientes al servicio eclesiastico: las funciones gubernativas del orden misto o temporal de las diocesis consistian en las dispensas para matrimonio, y todo lo relativo a su celebracion como contrato, la reduccion o ampliacion de los limites de las feligresias, la formacion de aranceles, la administracion de bienes que llevan la denominacion de espirituales, como diezmos, obras pias, capellanias etc. y el ejercicio de la potestad coactiva sobre sus respectivos subditos.

No es posible imajinar cosa mas imperfecta que la planta de procedimiento y derechos bajo los cuales se establecieron y obraban los tribunales eclesiasticos conocidos bajo la denominacion de provisoratos. En ellos hay un juez que se llama *provisor*, un fiscal que se denomina *promotor*, una apelacion dificil por ser para ante otra diocesis, unos derechos subidimos, sin sujecion a arancel ninguno, y unas formulas fastidiosas e interminables que no es facil asegurar si para sufrirlas el mismo Job tendria bastante paciencia. El gobierno español, al que por fin llegaron las quejas de semejantes desordenes, previno repetidas veces por sus leyes que los tribunales eclesiasticos se sujetasen en todo al procedimiento civil; mas estas repetidas prevenciones no han bastado para evitar que se desvien de el muchas veces, y son necesarios todos los reclamos continuos de las partes y aun la amenaza de los recur-

sos de fuerza, para lograr el que se conformen con las precitadas disposiciones. Estos tribunales conocen de todo lo contencioso en lo civil y criminal de las causas de los individuos del clero, y con respecto a los seculares de todo lo perteneciente a las causas de divorcio cuando este se intenta formalmente. Sus decisiones y procedimientos estaban hasta cierto punto dependientes de los tribunales reales que podían abrogarlas a virtud de los *recursos de fuerza* que según la legislación española podían intentarse cuando se faltaba a las leyes que reglan el procedimiento, o se cometía una injusticia notoria. Las Audiencias, en semejantes casos, después de haber anulado las actuaciones o el fallo en aquella parte en que había habido vicio, devolvían el proceso al tribunal eclesiástico para que procediese en justicia. Para los negocios de cruzada había una especie de juzgado eclesiástico civil, que entendía en todo lo relativo a su administración, independiente en todo del obispo y solo sujeto a la comisaría general de cruzada residente en Madrid. El comisario de Mejico lo era comunmente algún canonigo o dignidad de la iglesia metropolitana, y este puesto como de una renta tan pingüe era pretendido con empeño.

Las bulas de la cruzada reconocen su origen en el tiempo en que todo el occidente de Europa se armó contra el Asia para recobrar los Santos Lugares, y des-

truir o subyugar todas las naciones que profesaban la religión maometana. Cuando cesó esta manía en Europa no por eso cesaron las bulas ni las cruzadas, pues las hubo contra los disidentes de la comunión romana y aun contra los que combatían los abusos o usurpaciones del poder civil de los Papas. Los reyes de España solicitaron y obtuvieron de Roma la bula de cruzada y la propiedad de sus productos á pretexto de la guerra que contra los infieles hacían en América y algunos puntos de África. Como las gracias concedidas por la bula eran de una importancia suma, su renta fué siempre tan productiva como segura, y el gobierno español no creyó debía despreciarla: así es que después de la conquista de América se introdujo y mantuvo la bula en toda ella subsistiendo en Mejico hasta el año de 1824, en que se sustrajo el antiguo reino de Nueva-España de la dominación española. Cuatro eran las clases de esta bula, la comun de vivos, la de dispensa, de abstinencia de carnes en la cuaresma, temporas y vijilias, la de difuntos y la de composición. Cada una de ellas tenía afectas sus gracias particulares, y en la bula se decía que se ganaban porque *fulano había pagado tanta cantidad*; la tarifa que fijaba los precios de la bula era con arreglo á las proporciones de cada uno, su maximum era de quince pesos y su minimum de dos y medio reales, estaban escritas en castellano é impresas en un papel muy ordina-

rio con caracteres semigoticos de muy difícil lectura.

Este papel era un título para ganar las gracias concedidas en el por dos años, pues al fin de cada bienio se hacia nueva publicacion y era necesario comprarlo de nuevo. Sin la bula comun no se podian ganar induljencias ni ser los penitentes absueltos de los pecados reservados sino en artículo de muerte. La de carne era para poderlas comer los dias prohibidos esceptuandose solamente los que en ella se señalaban; la de difuntos era para sacar una o mas almas del purgatorio, y la de composicion para quedar libre de la restitution cuando no habia a quien hacerla. Los fieles de Mejico con arreglo a su fortuna compraban la bula para sí, para sus hijos y sirvientes domesticos de ambos sexos cuya edad escedia de siete años, y estaban tan persuadidos de su necesidad para obtener todas las gracias de que en ella se hacia mencion, que nadie faltaba a una obligacion de que resultaban al erario sumas inmensas. El clero predicaba y persuadia en el confesonario la necesidad indispensable de la bula, y como nadie podia decir lo contrario, pues la inquisicion estaba alerta para castigar este crimen politico-relijioso, no habia ningun medio de desengaño. Este lo produjo por fin la Independencia, pues los obispos de Mejico, dando el ejemplo el prudente metropolitano D. Pedro de Fonte, a pesar de todas las reservas y restricciones

de Roma, acordaron a los fieles de sus respectivas diocesis las gracias espirituales que antes se vendian a beneficio del fisco.

Otro de los establecimientos eclesiasticos de Mejico bajo la dominacion española era el tribunal de la inquisicion, independiente en todo de la autoridad eclesiastica y civil, y con el ejercicio de las funciones de ambas en todo lo relativo a las causas de fe o creencia relijiosa y otros puntos de menos intereses. Este tribunal residia en Mejico y era compuesto de dos inquisidores y un fiscal: en las principales ciudades de su jurisdiccion tenia repartidos comisarios o delegados que practicaban las informaciones sumarias de las causas correspondientes a su conocimiento. Ademas de las cuantiosas rentas que las confiscaciones habian hecho ingresar en el tesoro de este tribunal, estaba suprimida a su favor una canonjia en cada una de las iglesias de su demarcacion que abrazaba todo el reino de Nueva-España, y la capitania general de Goatemala, cuyos productos se le aplicaban y percibian los inquisidores.

Este tribunal, aun en causas civiles, no litigaba ante ningun otro, sino que avocaba a sí y a su jurisdiccion todos los negocios en que era parte. Se ha escrito tanto sobre la inquisicion de España en estos ultimos tiempos, sobre los inconvenientes de su existencia y su modo de enjuiciar, que reputamos inutil el esponerlo por menor: baste saber que el

delator en estos juicios siempre permanecía oculto, y que si el procesado no adivinaba su nombre, jamas llegaba a saber quien fuese, pues ni aun en este ultimo caso se le decia : que en todo el curso de la causa el reo estaba incomunicado : que jamas podia tachar los testigos, pues nunca se le decia quienes eran : que solo se le entregaba un extracto del proceso para que su abogado que no podia elejir libremente, lo defendiera : que el tormento aunque ultimamente no se aplicaba, era de ley : que al reo no se notificaba la sentencia sino al momento de su ejecucion : que no habia recurso de fuerza para ante la autoridad civil que pusiese a cubierto de la opresion a la inocencia : en fin, que los reos eran condenados al fuego, suplicio barbaro que repugna la naturaleza y se halla por lo mismo desterrado de todas las naciones civilizadas. Estos rasgos, aunque lijeros, bastan por sí mismos a hacer la apolojia de los que suprimieron el *Santo Oficio*, que si, aun establecido para la persecucion de los verdaderos delitos, solo por su forma y constitucion se habria hecho detestable, lo fué mucho mas desde que se hizo general la conviccion de que los actos del entendimiento, incapaces de moralidad como efecto de una potencia necesaria, no debian contarse entre los crímenes, ni menos ser castigados. A pesar de una constitucion tan viciosa como la que se habia dado a este tribunal, la civilizacion del siglo habia penetrado hasta el y lo-

grado mitigar su ferocidad haciendo cayesen en desuso unas practicas de crueldad bastantes comunes en los dias de su establecimiento y aun en los siglos posteriores. Las penas inquisitoriales en Mejico eran penitencias, prisiones, multas y la infamia que siempre acompañaba al que tenia la desgracia de ser procesado por la inquisicion y era trascendental a su familia.

La Iglesia mejicana fué esclusivamente fundada por regulares del orden de los menores, del de predicadores, y de ermitaños calzados de S. Agustin : estos misioneros arrostrando todo genero de penalidades y haciendose superiores a todos los obstaculos que opone un pais, en su mayor parte salvaje, al establecimiento del cristianismo, se esparcieron por una estension inmensa del terreno, y dejaron en todo el vestijios indelebles de todas las virtudes cristianas y politicas : ellos hicieron los oficios de padres con sus neofitos, poniendolos casi siempre a cubierto de las vejaciones de los conquistadores : ellos introdujeron la mayor parte de los ramos de industria y trasplantaron de Europa los animales domesticos y los cereales, enseñando su cultivo : ellos en fin fueron los fundadores de la literatura del pais y casi los unicos escritores que en sus cronicas han conservado la memoria de lo acaecido en aquellos tiempos. El estudio de los idiomas griego y hebreo desconocidos casi del todo hoy en Mejico,

se cultivaban entonces con mas generalidad en los colejos fundados por los regulares, en los que se enseñaba cuanto se sabia en España; y los pocos diccionarios, gramaticas y demas monumentos de los idiomas, historia y literatura indiana deben su conservacion á los regulares.

La pureza de sus costumbres les concilió una veneracion profundisima, y nadie que este instruido en la historia de aquella epoca puede recordar sin entusiasmo los grandes e importantes servicios que en todas lineas hicieron a la naciente sociedad de Mejico estos hombres verdaderamente apostolicos. Si posteriormente se relajaron los institutos regulares hasta llegar al despreciable estado en que los tenemos actualmente, esto no puede disminuir en nada el merito de los primeros misioneros. Es verdad que ellos introdujeron en Mejico ciertos errores capitales y ciertas maximas de conducta que han sido y son hasta hoy sumamente perjudiciales al orden social; pero estos errores no fueron suyos, sino de su siglo, en aquellos tiempos eran comunes en el mundo, y aplaudidos generalmente como principios de la mas sana politica. Si es justo, oportuno y racional en el dia no solo desecharlos sino aun combatirlos a viva fuerza, no lo es por cierto el ofender la memoria de los que de buena fe los profesaron e introdujeron con la mas sana intencion.

Las misiones establecidas por el gobierno español para la instruccion politica y relijiosa de las tribus barbaras del norte de Mejico, estaban confiadas a los colejos de *propaganda* del orden de los menores y a los regulares de Sto. Domingo. El custodio de las misiones era el gefe supremo de un territorio en que se hallaban varias reuniones de barbaros, cada una bajo el mando y direccion absoluta de un fraile que tenia a sus ordenes la fuerza de los presidios para hacerse obedecer. El desempeñaba no solo las funciones de catequista y de ministro del culto, sino tambien las de gefe supremo civil: en consecuencia formaba los reglamentos para el gobierno de esta imperfectisima colonia y cuidaba de su ejecucion; decidia las disputas que se suscitaban entre los colonos, imponia castigos correccionales, disponia todo lo relativo a la edificacion de las casas, cultivo de los campos y cria de ganados, en una palabra tenia el mando absoluto de su mision. Lo poco o nada que en tantos años han adelantado semejantes establecimientos a pesar de las cuantiosas sumas invertidas en ellos, es la prueba mas decisiva de los vicios de su organizacion y de la necesidad de suprimirlos. Bien notorio ha sido que mientras se ha alejado de ellos a los blancos, no se ha permitido la introduccion de la propiedad particular, ni se han puesto bajo la autoridad civil, han permanecido no solo años, sino siglos enteros en un estado de infan-

cia estacionario; y por el contrario luego que se han removido estos obstaculos, han variado enteramente de aspecto haciendo en breves dias los progresos que en muchos años fueron desconocidos bajo el rejimen monastico.

En efecto, la poblacion no puede progresar, ni el hombre adquirir aquel noble orgullo que lo hace capaz de todo genero de empresas sino por el sentimiento de la propiedad, y de la independencia personal enteramente incompatible con el rejimen monastico de las misiones que escluye, así por el caracter y profesion de sus gefes como por su misma institucion, estas bases esenciales del orden social. Los Españoles llegaron por fin a convencerse de esta verdad, y aunque no hicieron alteraciones considerables en el sistema de las misiones, desde mediados del siglo pasado secularizaron muchas no solo sin la anuencia, sino aun con positiva repugnancia de los misioneros, de lo cual resultó que en todo el norte de Mejico en medio siglo se formaron en un terreno muy vasto poblaciones considerables, que en dos siglos y medio habian sido desconocidas e insignificantes bajo el rejimen monastico. Si esta conducta del gobierno español, cuya tendencia era abolirlas todas, mas ilustrado ya sobre sus verdaderos intereses, hubiera tenido su final terminacion, hoy tendríamos en Mejico un numero mayor de poblaciones mas ilustradas, en tantas

misiones como se hallan todavia sumidas en la barbarie.

Los regulares estaban esentos de la jurisdiccion ordinaria eclesiastica, y se gobernaban por las reglas que a cada uno de estos cuerpos prescribia su instituto. Divididos en diferentes provincias, cada una de ellas tenia un prelado superior que se llamaba *provincial*, y la gobernaba por tres o cuatro años con asistencia de su consejo llamado *definitorio*. En cada provincia habia cierto numero de casas que, si estaban primaria y principalmente dedicadas a la enseñanza, se llamaban *colejios*, y se hallaban bajo la direccion y gobierno de un *rector*; mas si tenian por objeto las funciones propias y caracteristicas del orden, se denominaban *conventos*, y estaban sujetas para su gobierno a un *prior* o *guardian*. Los estudios de los colejios eran latinidad; una miscelanea de principios de logica, teolojia natural, moral, fisica y matematicas conocida en todos los establecimientos literarios de Mejico con el nombre de filosofia; teolojia escolastica y moral; y en algunos de ellos derecho civil y canonico. En las casas conventuales se hallaban los regulares formados y se dedicaban al ministerio de la predicacion, confession, y a todos los ejercicios del culto; en muchas o las mas de ellas habia un departamento separado para la probacion de los que pretendian ser miembros del orden, estos se llamaban *novicios*, aquel